



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de mayo de 2023
(OR. en)

9544/23

**Expediente interinstitucional:
2008/0140(CNS)**

**SOC 326
ANTIDISCRIM 52
MI 422
JAI 643
FREMP 152**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Directiva sobre Igualdad de Trato (artículo 19) - <i>Debate de orientación</i>

Adjunto se remite a las delegaciones una nota de orientación elaborada por la Presidencia con vistas al debate de orientación sobre el asunto de referencia que tendrá lugar en el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) de 12 de junio de 2023.

Directiva sobre Igualdad de Trato (artículo 19)*Debate de orientación*

La Unión Europea se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos. Por consiguiente, la UE también debe, entre otras cosas, luchar contra la discriminación. El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

El Consejo ya ha adoptado legislación para prohibir la discriminación por los motivos mencionados en el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a saber, sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual¹. Con arreglo a las Directivas vigentes, la discriminación por todos estos motivos ya está prohibida en el ámbito del empleo. Fuera de este ámbito, dichas Directivas también prohíben la discriminación por motivos de sexo y origen étnico o racial. Sin embargo, no se ha alcanzado aún el mismo nivel de protección en lo que respecta a la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Según el Eurobarómetro especial más reciente dedicado a la discriminación, el 17 % de la población de la Unión Europea ha sufrido discriminación².

¹ Véanse, en particular, las Directivas 79/7/CEE, 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo. Véase también la Directiva 2006/54/CE.

² Comisión Europea, Eurobarómetro Especial 493: Discriminación en la UE (incluidas las personas LGBTI), 2019.

La situación varía según los Estados miembros. Algunos grupos, en especial las minorías, están más expuestos que otros a sufrir discriminación. La legislación nacional de la mayoría de los Estados miembros no cubre aún la discriminación interseccional, a pesar de que las *minorías dentro de las minorías* están particularmente expuestas. Por otra parte, está demostrado que la discriminación tiene un impacto económico negativo que se plasma, por ejemplo, en la pérdida de PIB y de ingresos fiscales, y en el aumento de los costes relacionados con la asistencia sanitaria y otros servicios.

No se denuncian todos los casos de discriminación: se trata de un problema generalizado, relacionado con el desigual nivel de protección y con la falta de concienciación. Las lagunas y la ineficaz aplicación de la legislación vigente pueden llegar incluso a crear la impresión de que se toleran algunas formas de discriminación, y el hecho de que la discriminación a menudo no se sancione fomenta la impunidad.

Solo una minoría de ciudadanos de la UE cree que los esfuerzos realizados por las autoridades para luchar contra la discriminación en su país son eficaces.³ Es evidente que se necesitan nuevas medidas para colmar las lagunas existentes en la protección contra la discriminación.

La propuesta de Directiva sobre Igualdad de Trato

El 2 de julio de 2008, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo cuyo objeto es hacer extensiva a ámbitos distintos del empleo la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La propuesta de Directiva horizontal sobre la igualdad de trato, que complementa la legislación de la CE en este ámbito, propone prohibir la discriminación por los motivos mencionados en los ámbitos siguientes: la protección social, incluidas la seguridad social y la atención sanitaria; la educación; y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

³ *Ibid.*

El Parlamento Europeo aprobó su dictamen el 2 de abril de 2009⁴ en el marco del procedimiento de consulta. Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta entra ahora en el ámbito de aplicación del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se requiere para su adopción la unanimidad del Consejo, previa *aprobación* del Parlamento Europeo.

El Consejo aún no ha podido alcanzar la unanimidad requerida sobre la propuesta⁵.

Habida cuenta de lo anterior, se invita a los ministros a que respondan a las siguientes preguntas:

1. *En su opinión, ¿cuáles son los patrones de discriminación persistentes y emergentes en la Unión Europea y en su Estado miembro?*
2. *¿Qué debería hacerse para desbloquear las negociaciones sobre la propuesta de Directiva horizontal sobre Igualdad de Trato? ¿Qué soluciones concretas sugiere para dar respuesta a las principales dudas con respecto a las tres grandes cuestiones pendientes: seguridad jurídica, subsidiariedad y costes de aplicación?*

⁴ A6-0149/2009. Alice Kuhnke (SE/Verdes/Alianza Libre Europea) ha sido nombrada ponente por el Parlamento actual.

⁵ 9043/23.